



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 168/96

FUNDAMENTOS

Uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la correcta administración de justicia, especialmente en el fuero penal, es la agilidad e inmediatez de la tramitación procesal que asegure el pleno ejercicio de los derechos de la defensa, como los recursos legales de la acusación.

Así, y conforme con el sistema de oralidad adoptado por nuestro Código Procesal vigente, se impone como condición fundamental para una efectiva prestación de justicia, un alto grado de inmediatez entre el juzgador y el imputado, entre el juzgador y el medio físico y social donde se consumó el ilícito a investigar.

Se impone recordar que la finalidad específica del proceso penal, es el descubrimiento de la verdad con respecto al hecho incriminado y sobre la situación o individualización de los sujetos a quienes se atribuye responsabilidad penal.

Dicha naturaleza de la causa penal, hace que el ámbito de la investigación se extienda a la persona imputada, no sólo en cuanto a su vinculación con el hecho material que se le atribuye, sino también en cuanto a sus condiciones personales y antecedentes en general.

La recepción de la prueba debe ser obra inmediata del juez, con el control y colaboración de los otros sujetos procesales, ya que de dicha tarea dependerá en gran medida el éxito del proceso.

Las presentes consideraciones imponen la necesidad, de establecer tribunales, al menos de instrucción, en el medio físico y social donde se consuman los ilícitos a investigar, sólo de esa forma tendrá plena vigencia el principio que alienta a la recepción de la prueba; su inmediación o inmediatividad.

La particular integración demográfica del Alto Valle de Río Negro, que casi se ha constituido en una "ciudad lineal", exige la instalación de Tribunales de Instrucción, en distintos centros neurálgicos de dicha región, así, la descentralización de la justicia penal, facilitará la real forma desvirtuada por la concentración de juzgados penales en General Roca, que pueden entender eficazmente en los casos que se consuman dentro del radio de atracción de esta ciudad. Los demás casos pierden, con respecto al lugar de su consumación, efectos e influencias sociales, connotaciones éstas que tienen importancia fundamental en lo que respecta al hecho de ver "actuar" a la justicia penal en el propio medio donde se violó la ley.

No cabe la menor duda que tiene el mismo efecto la circunstancia de la realización de un proceso penal, en el que deban hacerse comparecer a imputados y testigos, lejos del medio natural donde se consumó el ilícito, hechos éstos que quedan ignorados para el resto de la comunidad afectada, no sólo de su tramitación sino de un mismo resultado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Otra circunstancia se presenta cuando se somete a juicio al imputado o se cita a testigos del hecho en la misma comunidad donde se violó la ley; y la trascendencia pública del proceso ha de constituirse por sí misma en un elemento inhibitorio para futuros hechos delictivos.

Por otra parte, todos somos concientes de que en los procesos penales, se impone una urgente valoración de la prueba para que la misma alcance real valor como tal, por ejemplo: Inspección ocular "in situ" por parte del juez, sin olvidar que la existencia en el medio de un tribunal, resulta eficaz contralor de la actuación policial al actuar como auxiliar directo de la justicia durante la investigación sumarial.

Conforme a todo lo expuesto, y considerando además la densidad poblacional de la zona de influencia de la ciudad de Villa Regina de 42.938 habitantes (Villa Regina: 29.245, Valle Azul: 567; Ingeniero Huergo 6.000; General Enrique Godoy: 3.551; Chichinales: 3.575.), está suficientemente acreditada la necesidad de creación de un Juzgado de Instrucción en Materia Penal en dicha zona de influencia.

Por ello:

Olga Massaccesi,
legisladora.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 54 de la ley n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Número. Competencia territorial
" En la provincia funcionarán con la com
"petencia territorial correspondiente, seis (6) Juzga
"dos de Primera Instancia en la Primera Circunscripción
"Judicial, deiciseis (16) en la Segunda y ocho (8) en
"la Tercera.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 55 de la misma el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia
" general.
" En la primera circunscripción judicial,
"los juzgados de primera instancia nros. 1 y 3 tendrán
"competencia en materia Civil, Comercial y de Minería;
"los n° 2 y 4 serán Juzgados de Instrucción en materia
"Penal; el n° 6 con competencia en materia correccio
"nal y el Juzgado de Menores mencionado en el último
"párrafo del presente artículo.

" En la Segunda Circunscripción Judicial
"los juzgados de primera instancia n° 1, 3, 5 y 7 ten
"drán competencia en materia Civil, Comercial y de
"Minería con asiento en la ciudad de General Roca,
"excepto el n° 7 con asiento en la ciudad de Cipolle
"tti, el que tendrá la misma competencia territorial
"que la Cámara del Trabajo que actualmente funciona en
"esta ciudad. Los Juzgados n° 2, 4, 6, 8, 10 y 12
"serán de instrucción en materia penal y tendrán asien
"to en la ciudad de General Roca, los n° 14, 16 y 18
"tendrán competencia en materia correccional con en la
"ciudad de General Roca, como así también el juzgado de
"menores que co-crea en la parte final de este artícu
"lo.

" El Juzgado n° 20 de Instrucción en mate
"ria Penal, tendrá su sede en la ciudad de Villa Regina
"y competencia territorial en el Departamento General
"Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Inge
"niero Huergo inclusive.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" El Juzgado en Primera Instancia n° 31
"tendrá competencia en lo Civil, Comercial y de Mine
"ría; el Juzgado de Instrucción en Materia Penal n° 30
"tendrá también competencia en materia correccional. Es
"tos Juzgados tendrán competencia territorial en los
"Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida, y tendrán
"como asiento la ciudad de Choele Choel.

" En la tercera circunscripción judicial,
"los Juzgados de Primera Instancia n° 1 y 3 tendrán
"competencia en lo Civil, Comercial y de Minería; los
"n° 2, 4 y 6 serán Juzgados de Instrucción en materia
"Penal y los n° 8 y 10 tendrán competencia en materia
"Correccional. También funcionará un juzgado de menores.

" En cada circunscripción judicial funcio
"nará un Juzgado de Menores, con la competencia y ubi
"cación geográfica que la ley respectiva le asigne".

Artículo 2°.- El Poder Judicial incrementará, a los fines de
la presente, para el funcionamiento del juzgado
de instrucción n° 20, en un (1) cargo de Juez de Primera
Instancia, su planta de personal, el que se cubrirá por el
procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y
leyes reglamentarias.

Artículo 4°.- Incorpórase al presupuesto del año 1996 del Po-
der Judicial los gastos e inversiones necesa
rias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente
ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas
en la ley n° 2430.

Artículo 5°.- De forma.